



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Ministerio de la Guerra se comunican al de la Gobernacion las circulares que siguen:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: En vista de la comunicacion que S. E. dirigió á este Ministerio en 5 del mes actual, transcribiendo otra que dirigió á su autoridad el Brigadier de cuartel en la Coruña D. Pedro Mendiry y Cordera, dándole conocimiento de que se ausentaba á Navarra á defender la causa del llamado Carlos VII, y que con tal objeto tambien se llevaba á su hijo el Capitan graduado; Teniente de infantería D. Pio Mendiry y Andorra; el Gobierno de la República, que respecto del referido Oficial general ha resuelto lo conveniente en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el citado Teniente de infantería sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de tal resolucíon al Sr. Ministro de la Gobernacion, Capitanes generales de los distritos, Jefes de

Seccion de este Ministerio, Inspector general de Carabineros y Comandante general del cuerpo y cuartel de inválidos, con objeto de que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes; mandando tambien el repetido Gobierno se forme la correspondiente causa al Teniente Mendiry, sirviendo de fundamento á la misma copia de la comunicacion dirigida á S. E. por el Brigadier del mismo apellido.»

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infantería lo que sigue: Enterado el Gobierno de la República del oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra, fecha 10 de Junio último, en el que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Joaquin Sacanell y Derojo ha desaparecido de la plaza de Pamplona, donde se hallaba de reemplazo; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucíon en la orden general del mismo, con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento á los Jefes é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á noticia de las autori-



dades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á lo que previenen las ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.»

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la Sección de Infantería lo siguiente: En vista de lo expuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado, participando que el Teniente del regimiento infantería de Bailén núm. 24, D. Alfonso Roger y Culat, á quien por real orden de 30 de Octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia, á pesar del tiempo transcurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección 5.^a de este Ministerio lo que sigue: Se ha enterado el Gobierno de la República del escrito fecha 6 del actual, en que el Intendente militar del distrito de Andalucía participa la salida de la plaza de Cádiz que verificaron el Jefe y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército, empleados en la misma cuando, habiéndose negado á prestar adhesión á la causa sostenida por los insurrectos, fueron obligados á abandonar sus respectivos cargos, encontrándose en el caso previsto en el artículo 4.^o de la real orden de 22 de Setiembre de 1843. Asimismo se ha enterado el expresado Gobierno por la comunicación del referido Intendente, fecha del día 7, que dicho personal se presentó oportunamente al General en Jefe de aquel ejército, y regresó despues á la plaza de Cádiz, volviendo á encargarse de sus respectivos cometidos. Y resultando de ambos escritos que el Oficial tercero D. Julio Dufoó y García se presentó el día 24 de Julio á ofrecer sus servicios al titulado comité Salud pública de Cádiz, pasando luego á San Fernando á unirse á los insurrectos, y encargándose despues de la Comisaría de Guerra de la primera de dichas plazas por nombramiento de aquellos; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Oficial tercero Dufoó sea dado de baja definitiva en el cuerpo administrativo del ejército, sin per-

juicio de responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se instruya en averiguación de su conducta, comunicándose esta orden á las autoridades militares y civiles, á fin de que llegando á conocimiento de las mismas no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1873.—Victor Pruneda.

Negociado 3.^o—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de esta capital.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 28 del actual y hora de la una de su tarde, ante al Gobernador civil de la provincia, asistido del oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 250 pesetas.

3.^a Los tipos para la licitación serán los pluses que se señalarán en las condiciones particulares, así como el número de penados que por lo menos ha de tener ocupados.

4.^a Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más el tipo, tanto en la cantidad que ha de abonarse por cada uno de los oficiales operarios como en el número de los mismos.

5.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros, (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada oficial,) temiendo mensualmente ocupados, (aquí el número de confinados que se señala ó aumentarlos).

6.^a Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un tema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago, ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condición 2.^a

7.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador

Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la que ha de dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.^a Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas, por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.^a Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.^a ó que altere las cláusulas ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese tenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 8.^a

11. Acto seguido, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa, entendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Secretaría general de Gobernación. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

12. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservado al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Secretaría general de Gobernación y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 250 pesetas que establece la condición 2.^a, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sugeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1872, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término que se designa en este pliego.

15. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller, se hallan de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados, hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años, á contar desde el dia de la concesion, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos veinticinco oficiales de primera, veinticinco segundos y veinticinco de tercera, debiendo abonar por cada oficial primero cuatro pesetas, por los segundos tres pesetas y dos pesetas por los de tercera; entendiéndose mensual el tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente al operario.

3.^a Los confinados que sin conocer el oficio entren por primera vez en taller, no devengarán plus alguno para el Estado durante los tres primeros meses de aprendizaje, debiendo terminados estos abonar los señalados á los oficiales terceros, de seis á nueve meses el de los segundos, y en adelante el de los primeros.

4.^a El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan, el plus que ha de abonarles, á fin de que les sirva de estímulo.

5.^a Los penados que hubieran servido anteriormente en talleres análogos al que es objeto de la presente subasta, devengarán desde luego de su entrada el plus á que por su aptitud se consideren acreedores.

6.^a El contratista no podrá desechár á ningún aprendiz despues de los treinta dias de haberlo recibido, y si el despedido volviese á ser recibido, se le contará para los efectos de aprendizaje el tiempo que hubiere estado antes.

7.^a Las bajas que ocurran en el taller por licenciamientos, defunción ó traslado, ya sean de oficiales ó aprendices con plus, será obligación del contratista cubrirlas el mismo dia, sin que le sirva de excusa el estado de atraso en que puedan hallarse los operarios reemplazantes; pues precisamente deberá tener siempre completo el número de operarios que marca la condición 2.^a

8.^a La base para destinar los operarios á los talleres será, en primer lugar la voluntad del individuo, y cuando de estos no hubiere el número suficiente para cubrir las plazas que se marcan en la condición 2.^a, elegirá el contratista de acuerdo con el Comandante del presidio entre los que puedan, teniendo la preferencia á la eleccion los que en su taller paguen más jornal al confinado; si no hubiese conformidad entre uno y otro la Junta económica decidirá en la primera sesion.

9.^a Será cuenta del contratista la adjudicación de los enseres y útiles que necesite para la fabricacion que se subasta, así como la ejecución de las obras que requiera su planteamiento; en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar dichas obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose al practicarlas á las reglas que dicte la Secretaría de Gobernación, á fin de obtener la seguridad y condiciones apetecibles.

10. Todos los dias serán de labor, á escepcion de los de fiesta entera y de los que el regla-

mento tiene señalados, siendo diez las horas de trabajo desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste guerra, fuego u otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos; no se le obligará al pago de los jornales á los operarios ni plus al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Comandante y demás empleados del establecimiento, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de esta subasta; pero el nuevo contratista, sin perjuicio del primero, no podrá utilizar los confinados que este tenga empleados: si por el ramo de Establecimientos penales se acuerda establecer un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario de este taller objeto de la misma tendrá accion á tomarlo, pagando el número de penados que se le aumentaren al precio estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo se procederá á nueva subasta para el espresado taller.

14. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variacion del régimen penitenciario ó por otras causas que á su direccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

15. Si hubiese necesidad de emplear los penados en obras de reparacion del edificio ó en cualquiera otro objeto, sirviéndose de los que utiliza el contratista, no les abonará plus todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo; pero sin que por esta causa pueda reclamar la prolongacion del contrato, el cual se realizará en la época prefijada en la base 1.ª

16. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ageno á este taller, ni tampoco, sacarlos fuera del establecimiento bajo ningun pretexto.

17. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde, y para seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra en poder del Comandante, vigilando éste como los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el

cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia un depósito en metálico de 250 pesetas, ó su equivalencia en efectos de la deuda pública, al tipo que establecen las disposiciones vigentes, debiendo otorgarse la escritura antes de terminado el mes desde que se haga por decreto la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza.

19. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes, lo entregará el contratista en Tesoreria, mediante certificacion de los Jefes del presidio, y en la forma que se previene en las circulares de diez, diez y ocho y veintitres de Julio del año próximo pasado.

En virtud del decreto del Ministerio de la Gobernacion, fecha 25 de Junio último, concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos facultades para nombrar respectivamente los empleados de cárceles de audiencia y de partido se impone la obligacion de dar parte al Ministerio, por conducto del Gobierno de provincia, de los nombramientos hechos en virtud de dicha autorizacion, mandando al mismo tiempo un estado trimestral de los empleados de cárceles, con especificacion del concepto que merecen á la Corporacion que los nombrare, una relacion de los detenidos en ellas por cualquier concepto que fuere, haciendo especial mencion de los presos politicos, y otra de los destinados á extinguir condenas de arresto por sentencia ejecutoria.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para recordarlo á la Excm. Diputacion y Sres. Alcaldes de esta provincia, y en su consecuencia remitan á este Gobierno los estados referidos en el improrogable término de cuatro dias á contar desde hoy, pues así lo exige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer.

Zaragoza 4 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

Se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia adviertan á los Médicos que cuando noten algun sintoma de epidemia les den parte circunstanciado, el cual remitirán en el momento dichos Alcaldes á este Gobierno civil.

Zaragoza 4 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

Son varios los Alcaldes que se han dirigido á este Gobierno en consulta sobre lo que deben hacer respecto de la requisita de caballos, siendo así que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 53, de 30 de Setiembre último, se halla inserto el reglamento ó instrucciones para llevar á efecto aquella, por lo cual encargo á los

mismos y á los que en lo sucesivo puedan hacerlo que se atemperen en un todo á dicho reglamento, procediendo inmediatamente á dar cumplimiento al mismo.

Zaragoza 5 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que haya Voluntarios de la República de caballería, remitan á vuelta de correo á este Gobierno civil relacion nominal de ellos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 23 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Dióse cuenta del expediente incoado sobre suspension del Alcaide de la cárcel de la Audiencia D. Miguel Buil, y la Comision acordó que el escrito presentado por el interesado pase al negociado para que informe lo que crea conveniente.

Velilla de Ebro.—Varios vecinos de dicho pueblo solicitan se nombre un delegado para que examine las cuentas municipales correspondientes al año 1869-70 y 70-71, y la Comision acordó nombrar á D. Enrique Clariana.

Cosuenda.—Visto el expediente gubernativo formado contra el Alcalde, así como lo expuesto por el Ayuntamiento, y certificacion que le acompaña, la Comision acordó que el que fué Alcalde D. Alberto Urbezo pague la multa de 17 pesetas 50 céntos; que las dietas que devengó el oficial D. Florencio Irache y que cobró de D. Mamés Redondo sean reintegradas al mismo por el Alcalde Urbezo y demás individuos que compusieron el Ayuntamiento de su presidencia, y que se aperciba al Secretario para que en lo sucesivo cumpla con más exactitud las obligaciones que le imponen los arts. 118, 19 y 20 de la ley municipal.

Zaragoza.—Acto continuo se ocupó la Comision del exámen del expediente relativo al reconocimiento de los mozos declarados inútiles por los Ayuntamientos, y á la revision de los exceptuados por las mismas Corporaciones en virtud de motivo legal, y habiendo hallado la Provincial conforme el proyecto del negociado con el espíritu del acuerdo de la misma de 13 del

actual, dió su aprobacion al referido proyecto.

Zaragoza.—Dada lectura á una comunicacion de D. Joaquin Marton y Gavin participando haber terminado el viaje, que en union de los señores D. Antonio Escartin y D. Juan Antonio Atienza, les confirió la Diputacion, encaminado al estudio de los manicomios extranjeros, la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por D. Ventura Padilla, exponiendo que en el dia de mañana cesa en el cargo de Diputado provincial y no puede seguir desempeñando la presidencia del Tribunal de oposiciones á la plaza de delinente, la Comision quedó enterada, acordando nombrar á D. Francisco Velazquez para la misma.

Procedióse á la distribucion de fondos.

Pinseque.—D. Bernardo de Molina solicita se le permita extraer algunas carretadas de arena de una parcela contigua á la carretera de Navarra, y la Comision acordó autorizar al interesado para extraer las carretadas de arena que solicita, siempre que la grava ó piedra que resulte de las escavaciones quede depositada en las mismas graveras, debiendo abonar 75 céntos de peseta por cada carretada de arena.

Gelsa.—D. Pedro Miguel presenta una certificacion que acredita que su hijo Agustín Miguel Oliver, adscrito á la reserva, se halla enfermo en Barcelona, y la Comision acordó se mande á D. Pedro Miguel que dé cuenta del estado de la enfermedad de su hijo cada 15 dias, mediante certificacion facultativa.

Alagon.—El Alcalde solicita autorizacion para proceder á la rectificacion del reparto de consumos, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento que la actual Junta municipal es la que debe atender en la rectificacion del reparto.

Ricla.—El Sr. Gobernador reclama el expediente incoado por D. Prudencio Romeo, reclamando contra el reparto municipal, y la Comision acordó se pase el citado expediente al señor Gobernador.

Villamayor.—D. Judas Alcain y D. Joaquin Vergara se alzan de un acuerdo del Ayuntamiento denegándoles la dimision de los cargos de Alcalde y Concejal, y la Comision acordó declarar exentos de desempeñar los citados cargos á los referidos interesados.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador pide se le manifieste si el Ayuntamiento de esta capital ha cubierto el cupo del reemplazo del año próximo pasado, y si procede la devolucion de mil pesetas que el mozo Vicente Latorre depositó en la caja sucursal para eximirse del servicio, y la Comision acordó se diga al Sr. Gobernador que si bien el cupo de Zaragoza no está cubierto por completo, no hay peligro alguno de que alcance la responsabilidad al recurrente.

Ariza.—Visto el expediente presentado por el comisionado que fué á aquella villa para el co-

bro de lo que adeuda á fondos provinciales, la Comision acordó se mande al comisionado dirija la accion contra los inmuebles, conminando previamente al responsable en los términos y por el plazo que determina el art. 82 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Osera.—Varios individuos de dicho pueblo protestan contra las elecciones municipales y provinciales, y la Comision acordó declarar nulas las elecciones de dicho pueblo.

Novillas.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre débitos á fondos provinciales, la Comision acordó se reclame al Ayuntamiento actual de Novillas una certificacion de los señores componentes el Ayuntamiento durante el año económico de 1870-71 y primer semestre del 71-72 así, como los del 1872-73 hasta la última renovacion.

Mequinenza.—El Ayuntamiento solicita se le autoriza un reparto para atender al socorro de los voluntarios que prestan servicio en la plaza, y la Comision acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion provincial.

Zaragoza.—D. Gaudencio Fortis se alza de un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad denegándole el pago de cierta deuda que del mismo reclama, y la Comision acordó por mayoría revocar el acuerdo del Ayuntamiento, de 12 de Marzo de 1872, y se pague á D. Gaudencio Fortis la cantidad de 1.782 pesetas, mitad de las 3.564 que reclama de los gastos hechos con motivo de la inauguracion de la exposicion aragonesa y venida del Ministro Sr. Orovio.

Remolinos.—D. Francisco Palacios se alza de un acuerdo de la Corporacion provincial, por el que se declaró soldado por el cupo de dicho pueblo á su hijo Pedro, y la Comision acordó el acuerdo del Ayuntamiento y declarar sujeto á la reserva por el cupo de Remolinos al mozo Pedro Palacios Galé.

Peñafort.—El Alcalde solicita se le conceda próroga de ocho dias para practicar las pruebas que se interesan en el expediente sobre reparacion de una alcantarilla, y la Comision acordó otorgar la próroga que se solicita; entendiéndose la ampliacion del plazo de prueba comun á ambas partes.

Alagon.—Miguel Segura Hernandez se alza de un acuerdo de la Corporacion provincial declarándole adscrito á la reserva por el cupo del expresado pueblo, y la Comision, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, acordó que al remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion se informe en el sentido que se propone, declarando adscrito á la reserva al referido mozo.

Alborge.—El Ayuntamiento cesante de dicho pueblo pide que el actual se encargue de recaudar las restas del año anterior, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento saliente rinda cuentas de su Administracion en el término de ocho dias, y que el actual proceda al cobro de las restas del año anterior y satisfaga las obligaciones pendientes de pago.

Cetina.—Antonio Velazquez y otros vecinos se alzan de un acuerdo, por el que se declara exento del servicio al mozo Francisco Vela por el cupo de dicho pueblo, y la Comision acordó se informe á la Superioridad en el sentido que se propone, excluyendo del servicio al referido mozo.

Zaragoza.—D. José Manzano suplica que, como contratista de la construccion de una alcantarilla en la carretera de Canfranc, se le pague lo que se le adeuda por dicha obra, y la Comision acordó se expida un libramiento en suspenso por las certificaciones que presentan de dicha obra.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 25 de Setiembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Clara Lucia Rodriguez Rocamora, hija de D. Mateo, Teniente del regimiento infanteria de Zamora.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 2 de Octubre de 1873.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El licenciado del ejército, José Vicente Gascó se presentará en las oficinas de esta Comandancia para enterarle de un asunto que le interesa.

Zaragoza 3 de Octubre de 1873.—El primer Jefe, Pedro Gonzalez y Garé.

SECCION SEXTA.

El partido de veterinaria y herreria del pueblo de Trasobares, en esta provincia, se hallan vacantes.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de quince dias, pasados los cuales se proveeran.

Trasobares 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, Gavino Laborda.

El Ayuntamiento de la Villa de Aguaron ha acordado anunciar la vacante de veterinario de la

msima. Los aspirantes podran dirigirse al Sr. Alcalde de la citada villa.

La Secretaria del Ayuntamiento popular de este pueblo de Cunchillos, se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligacion de hacer todos los repartos de inmuebles, municipales provinciales, ganaderia y subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá con arreglo á las prescripciones vigentes.

Cunchillos 29 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Marco.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba; su dotacion es de 1.125 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella, dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujaraloz á 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, Elias Albacar.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion es la de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Las personas que se consideren con los méritos necesarios para su desempeño, podran dirigir sus instancias al Presidente de esta municipalidad dentro del término de un mes, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lécera 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde Ejerciente, Wencésloa Balchaque.

Por dimision del Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante la misma con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres por este municipio.

Castejon de las Armas 3 de Octubre de 1873.—Clemente Mateo.

La Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, se hallan servidas interinamente por dimision de D. Manuel Loron que las obtenia; sus dotaciones consisten las de la primera en 750 pesetas, y los derechos de arancel los de la segunda, pagadas aquellas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á las mismas, dirigiran sus soli-

citudes al Sr. Alcalde por término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá en el que reuna las cualidades para servirla.

Codos 3 de Octubre de 1873.—El Alcalde José Viñerta.

El repartimiento provincial y municipal de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Codos 3 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Viñerta.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este pueblo correspondiente al año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados contribuyentes.

Cabañas 30 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Almao.

El reparto provincial y municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Mequinenza 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, Manuel Domingo y Serrate.

El reparto municipal y provincial de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pasados estos, se procederá á la recaudacion del primer trimestre y no se oirá reclamacion alguna.

Illueca 30 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Saldaña.

El Reparto municipal y provincial de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en cuyo término pueden dirigir las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Bujaraloz 3 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Elias Albacar.

Los repartos municipal y provincial y del guarderío para el año económico actual se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, y horas de ocho de la mañana á una de la tarde.

Bulbunte 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Gimenez.

—El reparto municipal y provincial de esta villa para el ejercicio de 1873 á 74, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de seis dias, durante los cuales los vecinos y forasteros podrán enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y hacer en su caso reclamacion de agravio, de lo contrario se procederá al cobro del primer trimestre.

Tierna 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde Presidente, Mariano Martinez Gil.—D. S. O., Antonio Guia, Secretario.

El repartimiento provincial y municipal del presente pueblo de Orés, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias á contar desde el en que se inserte en los *Boletines oficiales* de la provincia; los vecinos y terratenientes de dicho pueblo que se consideren agraviados presentarán sus reclamaciones en dicho periodo de tiempo.

Orés 2 de Octubre de 1873.—P. A. D. A. y J. M. Valentin Auria, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que á los efectos del artículo setenta y tres del Código penal, se saca á la venta en pública subasta una nabaja bastante usada, de poco mas de un palmo abierta, que ha sido declarada de comiso en causa seguida contra Miguel Guallar y Pelegrin sobre lesiones á José Garcia, retasada real y medio ó sea en 37 céntimos y medio de peseta, para cuyo acto de subasta se ha señalado el dia once de Octubre próximo viniente á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, quedando rematada en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Ateca.

D. Pascual Soriano, Escribano del Juzgado de la villa de Ateca y su partido.

Certifico: Que en el expediente promovido por Francisco Sauco Juez de esta vecindad, solicitando se le declare pobre para litigar se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza instado por Francisco Sauco Juez vecino de esta villa para litigar con Maria Gimenez su convecina;

Resultando: Que incoado por el referido Fran-

cisco Sauco el oportuno expediente de pobreza y dado traslado del mismo á dicha Gimenez y Promotor fiscal, ambos han manifestado nada tenían que alegar en contra de la pobreza solicitada;

Resultando: Que recibido á prueba en ella se justificó por declaracion de testigos la carencia de bienes del expresado Francisco Sauco Juez, así como que no es contribuyente por territorial ni subsidio segun consta en la certificacion expedida por el Alcalde de esta villa, y por consiguiente, no paga cuota alguna de contribucion.

Considerando: Que á los que se encuentran en el caso que Francisco Sauco Juez procede se les declare pobres para litigar.

Vistos los artículos 181, 182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Francisco Sauco Juez, mandando se le defienda sin exigirle derechos en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniese á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo determinado en la repetida ley de Enjuiciamiento civil, la pronunció, mandó y firma el señor Juez, de que doy fé.—Luis Martinez Corcin.—Ante mí, Pascual Soriano.»

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente que firmo en Ateca á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pascual Soriano.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Miguel Benedi y Boua, natural y vecino de Cimballa, hijo de Silverio y Pascuala, de estado soltero, de oficio agromador, de edad de diez y ocho años, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre homicidio de su convecino Simon Ibañez, prevenido, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se declarará su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

ANUNCIOS.

Se arriendan para la invernada próxima los del acampo denominado Atalaya de San Gregorio, sito en los términos de la ciudad de Zaragoza, distante 5 kilómetros de la misma.

Para mas pormenores dirigirse á D. Constancio Minuesa de dicha ciudad. (5s)